



RESOLUCION NRO. 454-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-01, la Resolución N° 402-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-01 del candidato Carlos Ilich Aguilar del Carpio - "Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR" presentada por el personero general; y,

I. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral Universitario

consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) **Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral**, cumpliendo con las normas electorales. e) **Representar a su candidato individual ante el CEU**. f) **Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE**. g) **Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales**.


PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.



2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 402-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general la observación efectuada a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-01 correspondiente al docente Carlos Ilich Aguilar del Carpio - “Innovación y Desarrollo Agustino IDEAR”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar la observación anteriormente señalada con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.


SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:



II. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **PSICOLOGÍA, RELACIONES INDUSTRIALES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN** del docente **CARLOS ILICH AGUILAR DEL CARPIO - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-01, para las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **JOSE LUIS AGUILAR GONZALES** personero general del candidato **CARLOS ILICH AGUILAR DEL CARPIO - "Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR"** con código **DF-01**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



[Firma]
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario



[Firma]
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 455-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-02, la Resolución N° 403-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-02 de la candidata Nelva Consuelo León de los Santos - "Movimiento Independiente Integración" presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos*



válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos



proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 403-2023-CEU del 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-02 correspondiente a la docente Nelva Consuelo León de los Santos - “Movimiento Independiente Integración”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Anexo – 01 Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o maestro en la especialidad) obtenido con estudios presenciales.	De la revisión del diploma de Doctor y de la consulta efectuada en la SUNEDU no se puede determinar si el grado académico fue obtenido con estudios presenciales, conforme lo establece: “Artículo 14°: (...) c) tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.”
2	Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.



2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **CIENCIAS BIOLÓGICAS** de la docente **NELVA CONSUELO LEÓN DE LOS SANTOS** - *"Movimiento Independiente Integración"* con código DF-02, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO** personero general de la candidata **NELVA CONSUELO LEÓN DE LOS SANTOS** - *"Movimiento Independiente Integración"* con código DF-02.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



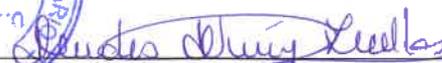


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario





DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 456-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la Elección para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-03, la Resolución N° 404-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-03 del candidato **SALAS ORTIZ HUGO CESAR - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N°0491, R.C.U N°511-2023 y R.C.U. N°515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”



“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N°404-2023-CEU de fecha 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-03 correspondiente al docente SALAS ORTIZ HUGO CESAR - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Acreditación de Personero General.	Se observa que la firma del candidato a Decano Salas Ortiz Hugo Cesar no coincide con la del DNI. Lo cual deberá ser subsanado.
2	Docente Candidato a Decano.	Se observa que la firma del candidato a Decano Salas Ortiz Hugo Cesar no coincide con la del DNI. Lo cual deberá ser subsanado.
	ANEXO 01: Copia del DNI del docente candidato a Decano.	Se observa que la imagen del DNI es ilegible. Lo cual deberá ser subsanado.
4	ANEXO 01: Grado Académico.	Adjuntar documentación que acredite que el grado académico ya está inscrito o la solicitud de inscripción a la SUNEDU con los datos correspondientes. Lo cual deberá ser subsanado.
5	ANEXO 02: Declaración Jurada I.	Se desprende que el segundo nombre del docente SALAS ORTIZ HUGO CESAR, fue redactado de forma errónea consignándose SALAS ORTIZ HUGO SALAS, aunado a ello la firma no coincide con la del DNI. Lo cual deberá ser subsanado.
6	ANEXO 02: Declaración Jurada II.	Se desprende que la firma no coincide con la del DNI. Lo cual deberá ser subsanado.



7	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i> Lo cual deberá ser subsanado.
---	--	--

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°0491, R.C.U. N°511-2023 y R.C.U. N°515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **DERECHO** del docente **SALAS ORTIZ HUGO CESAR** - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR” con código DF-03, para las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

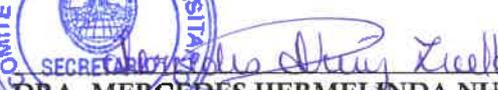
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **MONJE TELLEZ JORGE LUIS** general del candidato **SALAS ORTIZ HUGO CESAR**- “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR” con código DF-03.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 457-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la Elección para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-04, la Resolución N° 405-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-04** del candidato **SOTOMAYOR LECAROS MIGUEL ANGEL - "Miau - Unsa"** presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N°0491, R.C.U N°511-2023 y R.C.U. N°515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorrogas alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa



por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N°405-2023-CEU de fecha 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-04** correspondiente al docente **SOTOMAYOR LECAROS MIGUEL ANGEL - “Miau - Unsa”**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Orden del Contenido del Kit Electoral	Omitió presentar una foja en el archivo adjuntado.
2	ANEXO 02: Declaración Jurada I.	No se evidencia la presencialidad al momento de llevar a cabo los estudios de ambos grados inscrita en SUNEDU. Lo cual deberá ser subsanado.
3	ANEXO 02: Declaración Jurada II.	Se observa que los datos del candidato a Decano no es el correcto, pues verificado con la dirección del DNI se tiene que su dirección es BEATERIO 225 ANTIQUILLA, y no BEATERIO 229. Lo cual deberá ser subsanado.
q	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.” La firma del DNI no tiene similitud con la Acreditación de personero General.

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha



22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

- 2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°0491, R.C.U. N°511-2023 y R.C.U. N°515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS** del docente **SOTOMAYOR LECAROS MIGUEL ANGEL - "Miau - Unsa"** con código DF-04, para las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

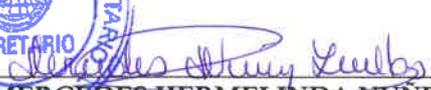
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **TELLEZ ESPINOZA JESUS** personero general del candidato **SOTOMAYOR LECAROS MIGUEL ANGEL - "Miau - Unsa"** con código **DF-04**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO.458 -2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -



I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código **DF-05**, la **Resolución N° 406-2023-CEU** y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-05** del candidato **Armando Adolfo Minaya Lizárraga** - "Integración y Desarrollo Agustino" presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"



2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos*



válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:



“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el

personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”



“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante **Resolución N° 406-2023-CEU** de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-05** correspondiente al docente del candidato **Armando Adolfo Minaya Lizárraga** - “Integración y Desarrollo Agustino”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:



III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **GEOLOGIA GEOFISICA Y MINAS** del docente **ARMANDO ADOLFO MINAYA LIZARRAGA** -“ Integración y Desarrollo Agustino-IDEA” con código **DF-05**, para las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **NINO CELESTINO PUMA SACSI** personero general del candidato **ARMANDO ADOLFO MINAYA LIZARRAGA** - “ Integración y Desarrollo Agustino” con código **DF-05**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO.459 -2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código **DF-06**, la **Resolución N° 407-2023-CEU** y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-06** de la candidata **Basilía Vilma García Flores de Nieto** - “Innovación y Desarrollo Agustino -IDEAR” presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos*



válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos



proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“**Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante **Resolución N° 407-2023-CEU** de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-06** correspondiente a la candidata **Basilia Vilma García Flores de Nieto** - “**Innovación y Desarrollo Agustino -IDEAR**”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Anexo -01 Copia Digital del DNI del Docente Candidato a Decano.	La copia del DNI de la candidata es borrosa y no permite que se distingan claramente los números del documento.
2	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “ Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **GEOLOGIA GEOFISICA Y MINAS** de la docente **BASILIA VILMA GARCÍA FLORES DE NIETO** - "Innovación y Desarrollo Agustino -IDEAR" con código **DF-06**, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **SALOME GUADALUPE CHACON ARCAYA DE VALDEIGLESIAS** personera general de la candidata **BASILIA VILMA GARCÍA FLORES DE NIETO** - "Innovación y Desarrollo Agustino -IDEAR" con código **DF-06**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 460-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitres. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-07, la Resolución N° 408-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-07 del candidato Paul Vicente Tanco Fernández- "Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR" presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *"Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

"Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."

"Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

"Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad."

"Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las



observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

[Firma manuscrita]
PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.



2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 408-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-07 correspondiente al docente Paul Vicente Tanco Fernández-“Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

[Firma manuscrita]
SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** del docente **PAUL VICENTE TANCO FERNÁNDEZ – “Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”** con código DF-07, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.





SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **ALFREDO OSCAR ZELA HUARACHI** personero general del candidato **PAUL VICENTE TANCO FERNÁNDEZ** “*Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR*” con código **DF-07**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO.461 -2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre
Del dos mil veintitrés. -



I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-08, la Resolución N° 409-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-08 - “AGRONOMIA INNOVACION Y LIDERAZGO” correspondiente al candidato **Héctor Demetrio Medina Dávila** presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”



2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos*



válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que



“**Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“**Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“**Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos

proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“**Artículo 24º:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“**Artículo 29º:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante **Resolución N° 409-2023-CEU** de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código código DF-08 - “**AGRONOMIA INNOVACION Y LIDERAZGO**” correspondiente al candidato **Héctor Demetrio Medina Dávila**”, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud de Inscripción	En el cuadro de datos del personero general, los datos consignados no corresponden al personero LUNSDEN COAGUILA PARI .
2	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16º del reglamento que establece: “ Artículo 16º: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **AGRONOMIA** del docente **HÉCTOR DEMETRIO MEDINA DÁVILA**, de “**AGRONOMIA INNOVACION Y LIDERAZGO**” con código **DF-08**, para las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

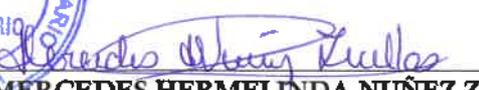
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **LUNSDEN COAGUILA PARI** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **HÉCTOR DEMETRIO MEDINA DÁVILA**, de “**AGRONOMIA INNOVACION Y LIDERAZGO**” con código **DF-08**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO.462 -2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -



I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-09, la Resolución N° 410-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura del docente ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA signada con el código DF-09 - "EDUCACION 2023" presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"



2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos*



válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”



“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”



“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante **Resolución N° 410-2023-CEU** de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-09 - “CIENCIAS DE LA EDUCACION”** correspondiente al candidato **Enrique Damián Valderrama Chauca**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:



III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **CIENCIAS DE LA EDUCACION** del candidato **ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA** - "EDUCACION 2023" con código **DF-09**, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **JOSE ENRIQUE GARCIA TEJADA** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA**, de "EDUCACION 2023" con código **DF-09**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 463 -2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-10, la Resolución N° 411-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-10 del candidato Juan Luna Carpio - "Innovación y Desarrollo Agustino IDEAR" presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las**



observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA



2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 411-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-10 correspondiente al docente Juan Luna Carpio - “Innovación y Desarrollo Agustino IDEAR”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	ANEXO 01	La copia digital de DNI del docente candidato a decano, es ilegible, no pudiéndose visualizar correctamente todos los datos del documento.
2	ANEXO 3 –COPIA DIGITAL DEL DNI DEL PERSONERO GENERAL	La Copia Digital de DNI del personero general, es ilegible, no pudiéndose visualizar correctamente todos los datos del documento.
3	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA



2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

2023, se resuelve:

Comité Electoral
Universitario

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **ADMINISTRACION** del docente **JUAN LUNA CARPIO** - "*Innovación y Desarrollo Agustino IDEAR*" con código DF-10, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **WILLAM FERNANDO MERMA VALVERDE** personero general del candidato **JUAN LUNA CARPIO** - "*Innovación y Desarrollo Agustino IDEAR*" con código **DF-10**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

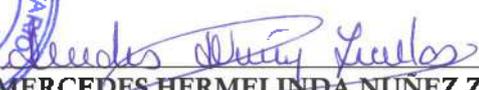



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 464-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la Elección para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-11, la Resolución N° 412-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-11 del candidato ZEBALLOS DELGADO GIOVANI GERALDO - "Miau - Unsa" presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N°0491, R.C.U. N°511-2023 y R.C.U. N°515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos



proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N°412-2023-CEU de fecha 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-11** correspondiente al docente **ZEBALLOS DELGADO GIOVANI GERALDO** - “Miau Unsa”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Orden del contenido del Kit Electoral.	No se presentó esta foja en el documento adjunto enviado.
2	ANEXO 01: Copia digital del DNI del docente candidato a Decano.	Se observa que la imagen del DNI ilegible. Lo cual deberá ser subsanado.
	ANEXO 02: Declaración Jurada II.	Se desprende que el apellido del docente candidato a Decano ZEBALLOS DELGADO GIOVANI GERALDO, fue redactado de forma errónea consignándose ZEBALOS. Lo cual deberá ser subsanado.
	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.



2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°0491, R.C.U. N°511-2023 y R.C.U. N°515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **ADMINISTRACIÓN** del docente **ZEBALLOS DELGADO GIOVANI GERALDO - "Miau - Unsa"** con código DF-11, para las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **MARTINEZ CONCHA CESAR AUGUSTO** personero general del candidato **ZEBALLOS DELGADO GIOVANI GERALDO - "Miau - Unsa"** con código DF-11.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 465-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la Elección para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-12, la Resolución N° 413-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-12 de la candidata **CALLE ROJAS CELEDONIA MELANI - "Movimiento Independiente Agustino Ciencias Biológicas"**, presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista*



alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N°0491, R.C.U N°511-2023 y R.C.U. N°515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”



“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N°413-2023-CEU de fecha 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-12 correspondiente a la docente CALLE ROJAS CELEDONIA MELANI - “Movimiento Independiente Agustino Ciencias Biológicas”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	ANEXO 01: Grado académico (Doctor o Maestro) en la especialidad.	Se desprende que el grado académico de PSICOLOGÍA no corresponde en la especialidad de la facultad de CIENCIAS BIOLÓGICAS, luego de verificar la especialidad del grado académico con la revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares. Lo cual deberá ser subsanado.
2	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con presentar las subsanaciones a las observaciones anteriormente señaladas, con la presentación de documentación, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyéndose lo siguiente:

2.7.1. Sobre la observación señalada en el punto nro.02 ha sido subsanado.



2.7.2. Sobre la observación señalada en el punto nro.01 referida al grado académico en la especialidad, no fue subsana, dado que de la revisión del plan de estudios del grado académico de doctor en Psicología con la sumilla de Ciencias de la Nutrición y los planes de estudio de las 3 escuelas (Biología, Ingeniería Pesquera, y Ciencia de la Nutrición) de la Facultad de Ciencias Biológicas a la que postula, se desprende que únicamente existe relación con dos cursos de la escuela de Ciencias de la Nutrición, por lo que no se puede verificar ni establecer la vinculación directa. Sobre la relación transversal merece que el grado de doctor tenga relación de tal manera que le permita dirigir la facultad¹, sin embargo, de la revisión del plan de estudios del grado académico de doctor en Psicología con la sumilla de Ciencias de la Nutrición y los planes de estudio de las 3 escuelas (Biología, Ingeniería Pesquera, y Ciencia de la Nutrición) de la Facultad de Ciencias Biológica, se desprende que no hay cursos que acrediten la relación transversal. En consecuencia, corresponde declarar improcedente por acuerdo unánime del Comité Electoral Universitario, y conforme a las razones expuestas.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°0491, R.C.U. N°511-2023 y R.C.U. N°515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la observación realizada en el punto nro. 2.

SEGUNDO: Declarar **NO SUBSANADA** la observación realizada en el punto 1 en consecuencia **IMPROCEDENTE** la inscripción de la candidatura para Decanos de Facultad a la candidata **CALLE ROJAS CELEDONIA MELANI** - "Movimiento Independiente Agustino Ciencias Biológicas", con código **DF-12**.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **COLQUE RONDON EUSEBIO WALTER** personero general de la candidata **CALLE ROJAS CELEDONIA MELANI**- "Movimiento Independiente Agustino Ciencias Biológicas", con código **DF-12**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario

¹ Informe N° 757-2023-SUNEDU-03-06

4.13. (...) Respecto a la especialidad del decanato al que postula

Este requisito tiene por finalidad vincular el posgrado obtenido por el postulante y el decanato; así pues, el grado obtenido podría estar relacionado directamente al decanato o ser transversal a este, de tal manera que le permita al postulante dirigir la Facultad. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Ciencias de la Salud, en Gestión Pública y Gobernabilidad o en Administración de la Educación.



RESOLUCION NRO. 466 -2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-13, la Resolución N° 414-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-13 de la candidata Elsa Emma Neira Ponce- "Administradores por el Gran Cambio" presentado por la personera general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "**El Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)" ; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "**El periodo de mandato del Decano** es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las**

observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciadas, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 414-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó a la personera general la observación efectuada a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-13 correspondiente a la docente Elsa Emma Neira Ponce-“Administradores por el Gran Cambio”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, la personera general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **ADMINISTRACION** de la docente **ELSA EMMA NEIRA PONCE-“Administradores por el Gran Cambio”** con código DF-13, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **PAOLA ALEXANDRA YUCRA MAMANI** personera general de la candidata **ELSA EMMA NEIRA PONCE-**



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

“Administradores por el Gran Cambio” con código DF-13.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



[Firma]
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario



[Firma]
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario

RESOLUCIÓN NRO. 467-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-14, la Resolución N° 415-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-14** del candidato **LIZARRAGA LAZO PEDRO ENRIQUE JAVIER - “Justicia y Cambio”** presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la



tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N°415-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-14 correspondiente al docente **LIZARRAGA LAZO PEDRO ENRIQUE JAVIER** - “Justicia y Cambio”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Orden del contenido del Kit Electoral.	No se presentó esta foja en el documento adjunto enviado.
2	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	Si se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, se resuelve:



III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **DERECHO** del docente **LIZARRAGA LAZO PEDRO ENRIQUE JAVIER - "Justicia y Cambio"** con código DF-14, para las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

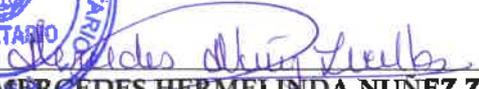
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **TICONA RONDAN JOAQUIN MATEO** personero general del candidato **LIZARRAGA LAZO PEDRO ENRIQUE JAVIER - "Justicia y Cambio"**, con código DF-14.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 468-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-15, la Resolución N° 416-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-15** del candidato **CUBA CARPIO RONALD EDDY - "Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR"** presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por



el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

*“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”*

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N°416-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-15** correspondiente al docente **CUBA CARPIO RONALD EDDY** - **“Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud de Inscripción.	Se observa que la firma del personero general no coincide con la del DNI lo cual deberá ser subsanado.
2	Anexo 03: Copia del DNI del personero.	Se desprende que no es legible. Lo cual deberá ser subsanado.
3	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS** del docente **CUBA CARPIO RONALD EDDY - "Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR"**, con código **DF-15**, para las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

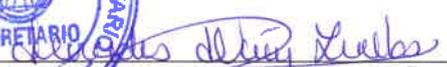
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **GABRIEL OSWALDO RIVEROS PAREDES** personero general del candidato **CUBA CARPIO RONALD EDDY** con código **DF-15**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 469 -2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-16, la Resolución N° 417-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-16 de la candidato Luis Alberto Medina Marroquín-“Movimiento Independiente de Renovación Agustina-FIP (MIRA)” presentado por la personera general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura



individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 417-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó a la personera general la observación efectuada a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-16 correspondiente al docente Luis Alberto Medina Marroquín-“Movimiento Independiente de Renovación Agustina-FIP (MIRA)”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, la personera general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **INGENIERIA DE PROCESOS** del docente **LUIS ALBERTO MEDINA MARROQUÍN-“Movimiento Independiente de Renovación Agustina-FIP (MIRA)”** con código



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

DF-16, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia;
PROCEDENTE su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **GIULIANA RONDON SARAVIA** personera general del candidato **LUIS ALBERTO MEDINA MARROQUÍN-** "*Movimiento Independiente de Renovación Agustina-FIP (MIRA)*" con código **DF-16**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUNOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 470-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -


**PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA**

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-19, la Resolución N° 418-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-19 del candidato Guillermo Romulo Felipe Salinas Talavera- “Movimiento Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR” presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:


2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”


**SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA**

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: *"Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

"Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."

"Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

"Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad."

"Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsananar las



observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 418-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-19 correspondiente al docente Guillermo Romulo Felipe Salinas Talavera-“Movimiento Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** del docente **GUILLERMO ROMULO FELIPE SALINAS TALAVERA - “Movimiento Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”** con código DF-19, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

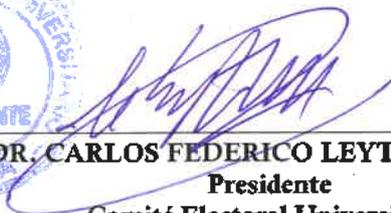


UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

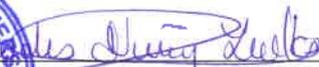
Comité Electoral
Universitario

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **ROBERT DENNIS HUAMÁN GUTIÉRREZ** personero general del candidato **GUILLERMO ROMULO FELIPE SALINAS TALAVERA**-“*Movimiento Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR*” con código DF-19.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 471-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre
Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-20, la Resolución N° 419-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-20 del candidato Jorge Rolando Paredes Rondón - "MIAU UNSA", presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”



*“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.*

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 419-2023-CEU del 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-20 correspondiente al docente Jorge Rolando Paredes Rondón – “MIAU UNSA”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	ANEXO “Orden del Contenido del Kit”	No se anexo el formato denominado “Orden del contenido del kit electoral”.
2	Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:



PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **CIENCIAS HISTORICOS SOCIALES** del docente **JORGE ROLANDO PAREDES RONDON - "MIAU UNSA"** con código DF-20, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **JUANA LILIA CALDERON NUÑEZ** personera general del candidato **JORGE ROLANDO PAREDES RONDON - "MIAU UNSA"** con código DF-20.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

RESOLUCION NRO. 472-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-21, la Resolución N° 420-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-21 del candidato Jorge Sabino Ayala Arenas -“Desarrollo, Investigación y Formación de Excelecia”, presentado por el personero general; y,

I. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...).”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.*



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *"Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

"Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."

"Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

"Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad."

"Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral Universitario

observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 420-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general la observación efectuada a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-21 correspondiente al docente Jorge Sabino Ayala Arenas - “Desarrollo, Investigación y Formación de Excelecia”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar la observación anteriormente señalada con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

II. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **CIENCIAS NATURALES Y FORMALES** del docente **JORGE SABINO AYALA ARENAS** - “Desarrollo, Investigación y Formación de Excelecia” con código DF-21, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **AMADOR JORGE GONSALEZ VASQUEZ** personero general del candidato **JORGE SABINO AYALA ARENAS** - “Desarrollo, Investigación y Formación de Excelecia” con código DF-21.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 473-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-22, la Resolución N° 421-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-22 del candidato Edgar García Anco-“INTEGRACION FAU” presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...);”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.*



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos



consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) *Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada.* d) *Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.* e) *Representar a su candidato individual ante el CEU.* f) *Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.* g) *Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.*

“Artículo 29°: *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*


PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 421-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-22 correspondiente al docente Edgar García Anco-“Integración FAU”, de acuerdo al siguiente detalle:



N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Anexo -02 Declaración Jurada I Tener el grado académico de Doctor o Magister en la especialidad, obtenido con estudios presenciales.	A fojas 12, se observa que no se llenaron los datos correspondientes, a efecto de que se pueda acreditar que el grado académico presentado, se realizó de forma presencial, incumpliendo con un requisito de fondo, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.
2	Anexo -02 Declaración Jurada II No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosas juzgada. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.	A fojas 13, se evidencia en la misma que la huella dactilar del candidato a decano no legible, incumpliendo con un requisito de forma, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.


SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA





3	Declaración Jurada de ejercer la docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín. (Se adjunta a la presente Resolución).	No se pudo determinar si los candidatos a Decanos de Facultad cumplen con el artículo 16° del Reglamento que establece: <i>“Artículo 16: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín”.</i>
---	--	---

[Firma manuscrita]
 PRESIDENTE
 COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
 UNSA

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **ARQUITECTURA Y URBANISMO** del docente **EDGAR GARCÍA ANCO -“Integración FAU”** con código **DF-22**, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **KARIN ROSARIO RODRÍGUEZ NEIRA** personero general de la candidata **EDGAR GARCÍA ANCO-“Integración FAU”** con código **DF-22**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



[Firma manuscrita]
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
 Presidente
 Comité Electoral Universitario



[Firma manuscrita]
DR.A. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
 Secretaria
 Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 474 -2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-24, la Resolución N° 422-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-24 de la candidata Jacinta Mayrene Abarca del Carpio- "Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR" presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos



consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 422-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-24 correspondiente a la docente Jacinta Mayrene Abarca del Carpio-“Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud de Inscripción	A fojas 04, se desprende que, en los datos del personero general, la dirección consignada se encuentra incompleta, asimismo la huella digital no se encuentra legible, incumpliendo con un requisito de forma, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.
2	Acreditación de personero general	A fojas 05, se desprende que la firma consignada por el candidato a decano no guarda similitud con la de su DNI, así como la huella digital no es legible.
3	Docente candidato a decano	A fojas 06, se desprende que la firma consignada por el docente candidato a decano no guarda similitud con la de su DNI.
	Anexo -02 Declaración Jurada I Tener el grado académico de Doctor o Magister en la especialidad, obtenido con estudios presenciales.	A fojas 14, se desprende que la firma de candidato a decano no es igual al del DNI, así también no se visualiza la huella digital, incumpliendo con un requisito de fondo, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.
	Anexo -02 Declaración Jurada II No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosas juzgada. No estar consignado en el registro nacional de	A fojas 15, se desprende que la firma del candidato a decano no corresponde a la del DNI, sumado a ello la huella dactilar no es visible, incumpliendo con un requisito de forma, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado



 PRESIDENTE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO UNSA	<p>sanciones de destitución y despido. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.</p>	
6	<p>Anexo-03 Copia digital del DNI del personero</p>	<p>A fojas 18, se desprende que el DNI adjuntado es ilegible.</p>
 PRESIDENTE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO UNSA	<p>Declaración Jurada de ejercer la docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</p>	<p>No se pudo determinar si los candidatos a Decanos de Facultad cumplen con el artículo 16° del Reglamento que establece: <i>“Artículo 16: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín”.</i></p>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **ENFERMERÍA** de la docente **JACINTA MAYRENE ABARCA DEL CARPIO** -“*Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR*” con código DF-24, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **FRESIA LIZET MANRIQUE TOVAR** personero general de la candidata **JACINTA MAYRENE ABARCA DEL CARPIO**-“*Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR*” con código **DF-24**.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



[Firma]
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario



[Firma]
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

RESOLUCION NRO. 475-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-25, la resolución N° 423-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-25 del candidato German Alberto Echaiz Espinoza - "Echaiz Espinoza German Alberto" presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "**El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)**"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "**El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna**".



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las

SECRETARÍA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA



SECRETARÍA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral Universitario

observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 423-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-25 correspondiente al docente German Alberto Echaiz Espinoza - “Echaiz Espinoza German Alberto”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Acreditación de Personero General	A fojas 5, se observa que el segundo nombre del candidato fue consignado como “Echaiz Espinoza German Echaiz”, lo que difiere del padrón electoral y D.N.I.
2	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** del docente **GERMAN ALBERTO ECHAIZ ESPINOZA** -“Echaiz Espinoza Germán Alberto” con código DF-25, para



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia;
PROCEDENTE su inscripción.

Comité Electoral
Universitario

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **HUMBERTO ALBINO SALAZAR CHOQUE** personero general del candidato **GERMAN ALBERTO ECHAIZ ESPINOZA** - "Echaiz Espinoza German Alberto" con código **DF-25**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



[Signature]
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario



[Signature]
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

RESOLUCIÓN NRO. 476-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-26, la Resolución N° 424-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-26 de la candidata **LOZADA QUINTANILLA DUNIA AGUEDA - "Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR"** presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”



“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N°424-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-26 correspondiente al docente **LOZADA QUINTANILLA DUNIA AGUEDA - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Acreditación de Personero General	Se observa que el apellido del docente candidato LOZADA QUINTANILLA DUNIA AGUEDA , fue redactado de forma errónea consignándose QUINTNILLA , lo cual debe ser subsanado.
2	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.



2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **MEDICINA** de la docente **LOZADA QUINTANILLA DUNIA AGUEDA "Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR"**, con código DF-26, para las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

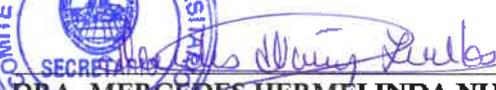
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **SAAVEDRA HERRERA CARLOS JAVIER** personero general de la candidata **LOZADA QUINTANILLA DUNIA AGUEDA "Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR"** con código DF-26.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 477-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-27, la Resolución N° 425-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-27 del candidato Lolo Juan Mamani Daza - "Los Independientes" presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 425-2023-CEU del 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-27 correspondiente al docente Lolo Juan Mamani Daza - “Los Independientes”, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Anexo 01 Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o maestro en la especialidad) obtenido con estudios presenciales	De la revisión del diploma de Doctor de la consulta efectuada en la SUNEDU no se puede determinar si el grado académico fue obtenido con estudios presenciales, conforme lo establece: <i>“Artículo 14°: c) tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional”.</i>
2	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para

Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **CIENCIAS HISTORICO SOCIALES** del docente **LOLO JUAN MAMANI DAZA** - "*Los Independientes*" con código DF-27, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **MARIO GUSTAVO BERRIOS ESPEZUA** personero general del candidato **LOLO JUAN MAMANI DAZA** - "*Los Independientes*" con código **DF-27**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 478-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-28, la Resolución N° 426-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-28 del candidato Edwin Víctor Béjar Zea- "Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR" presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: *"Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

"Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."

"Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

"Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad."

"Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos



consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 426-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-28 correspondiente al docente Edwin Víctor Béjar Zea-“Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **ECONOMÍA** del docente **EDWIN VÍCTOR BÉJAR ZEA** -“Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR” con código DF-28, para las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **JULIANA MERY BAUTISTA LOPEZ** personero general del candidato **EDWIN VÍCTOR BÉJAR ZEA-“Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”** con código **DF-28**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 479-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-30, la Resolución N° 427-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-30 del candidato Percy Alberto Regente Pacheco- "Percy Alberto Regente Pacheco" presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos



consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) **Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral**, cumpliendo con las normas electorales. e) **Representar a su candidato individual ante el CEU**. f) **Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE**. g) **Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales**.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 427-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-30 correspondiente al docente Percy Alberto Regente Pacheco - “Percy Alberto Regente Pacheco”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha **22 de noviembre del 2023**, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **ECONOMÍA** del docente **PERCY ALBERTO REGENTE PACHECO** -“*Percy Alberto Regente Pacheco*” con código DF-30, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **ALFONSO RAFAEL TICONA LECAROS** personero general del candidato **PERCY ALBERTO REGENTE PACHECO** -*"Percy Alberto Regente Pacheco"* con código **DF-30**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



[Signature]
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario



[Signature]
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 480-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-31, la Resolución N° 428-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-31 del candidato Fredy Agustín Hurtado Aranibar - "Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR" presentado por el personero general;

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista*

alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por

derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“**Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 428-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-31 correspondiente al docente Fredy Agustín Hurtado Aranibar - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Anexo – 01 Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o maestro con la especialidad) obtenido con estudios presenciales.	De la revisión del diploma de Doctor y de la consulta efectuada en la SUNEDU no se puede determinar si el grado académico fue obtenido con estudios presenciales, conforme lo establece: “ Artículo 14°: c) tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.”
2	Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “ Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.



2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **FILOSOFÍA Y HUMANIDADES** del docente **FREDY AGUSTÍN HURTADO ARANIBAR** - "*Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR*" con código DF-31, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **DAVID WILFREDO ROSAS BERRIO** personero general del candidato **FREDY AGUSTÍN HURTADO ARANIBAR** - "*Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR*" con código DF-31.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

RESOLUCION NRO. 481-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-32, la resolución N° 429-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-32 del candidato Fernando Ubaldo Enciso Miranda - "Fernando Ubaldo Enciso Miranda" presentada por el personero general; y,

I. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*", el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las

PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA



SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral Universitario

observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

[Firma]
PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.



2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 429-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general la observación efectuada a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-32 correspondiente al docente Fernando Ubaldo Enciso Miranda - “Fernando Ubaldo Enciso Miranda”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del Reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar la observación anteriormente señalada con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

II. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **INGENIERÍA CIVIL** del docente **FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA - “Fernando Ubaldo Enciso Miranda”** con código **DF-32**, para las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

[Firma]
SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **JEAN PAUL PAREDES CUEVA** personero general del candidato **FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA - "Fernando Ubaldo Enciso Miranda"** con código **DF-32**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

RESOLUCION NRO. 482-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-33, la Resolución N° 430-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-33 del candidato Valerio Edgar Salas Valverde - "MIAU UNSA" presentado por el personero general; y,

I. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos



consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) *Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada.* d) *Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.* e) *Representar a su candidato individual ante el CEU.* f) *Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.* g) *Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.*

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 430-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-33 correspondiente al docente Valerio Edgar Salas Valverde - “MIAU UNSA”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACION
1	ANEXO 1: Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o Maestro en la ESPECIALIDAD).	A Fojas 12 y 13 se observa que el diploma de grado académico de doctor en Ciencias con mención en Ingeniería en Energética fue presentado sin firmas.
2	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

II. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **INGENIERIA DE PRODUCCION Y SERVICIOS** del docente **VALERIO EDGAR SALAS VALVERDE - "MIAU UNSA"** con código DF-33, para las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **LUIS ORLANDO PEREZ PÉREZ** personero general del candidato **VALERIO EDGAR SALAS VALVERDE - "MIAU UNSA"** con código DF-33.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 483-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código **DF-34**, la Resolución N° 431-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-34** de la candidata **TORRES GUILLEN ROXANA FILOMENA – “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”



“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 431-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-34 correspondiente a la docente **TORRES GUILLEN, ROXANA FILOMENA** – “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR” de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Anexo – 03 Copia del DNI del personero	Se desprende que la imagen del DNI no es legible. Lo cual deberá ser subsanado.
2	Declaración Jurada de Docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, se resuelve:



III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **CIENCIAS NATURALES Y FORMALES** de la docente **TORRES GUILLEN ROXANA FILOMENA** – “**Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR**” con código DF-34, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

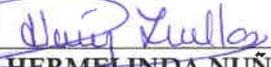
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **SANZ ZEGARRA ROBERTO JAIME** personero general de la candidata **TORRES GUILLEN ROXANA FILOMENA** con código **DF-34**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 484-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-35, la Resolución N° 432-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-35 de la candidata Nilda María Carbajal Gonza - "Frente Independiente Dignidad, Unidad y Desarrollo (FIDUD)", presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista*



alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por

derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 432-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-35 correspondiente a la docente Nilda María Carbajal Gonza, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Anexo - 01 Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o maestro en la especialidad) obtenido con estudios presenciales.	De la revisión del diploma de Doctor y de la consulta efectuada en la SUNEDU no se puede determinar si el grado académico fue obtenido con estudios presenciales, conforme lo establece: <i>“Artículo 14°: (...) c) tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.”</i>
	Docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.



2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **CIENCIAS HISTORICOS SOCIALES** de la docente **NILDA MARIA CARBAJAL GONZA** - "*Frente Independiente Dignidad, Unidad y Desarrollo (FIDUD)*" con código DF-35, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **GLORIA ISABEL MONZON ALVAREZ** personera general de la candidata **NILDA MARIA CARBAJAL GONZA** - "*Frente Independiente Dignidad, Unidad y Desarrollo (FIDUD)*" con código DF-35.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.





DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario





DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO.485 -2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-37, la **Resolución N° 433-2023-CEU** y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-37 - “**INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEAR**” correspondiente al candidato **José Luis Ramos Salinas** presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos*



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el



personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“**Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante **Resolución N° 433-2023-CEU** de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-37 - “INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEAR”** correspondiente al candidato **José Luis Ramos Salinas**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “ Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

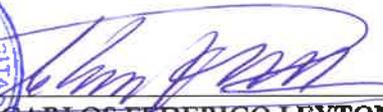
III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **CIENCIAS HISTORICO SOCIALES**, del candidato **JOSÉ LUIS RAMOS SALINAS - "INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEAR"** con código **DF-37**, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

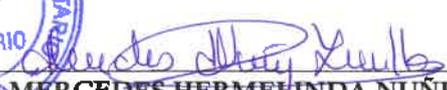
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **CANDY ROXANA HANCCO MAMANI** personera general de la inscripción de la candidatura individual del docente **JOSÉ LUIS RAMOS SALINAS - "INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEAR"** con código **DF-37**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 486 -2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-38, la Resolución N° 434-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-38 del candidato Jorge Andrés Ballón Echegaray- "Liderazgo y Compromiso" presentado por la personerera general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos



SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA





consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) **Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral**, cumpliendo con las normas electorales. e) **Representar a su candidato individual ante el CEU**. f) **Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE**. g) **Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales**.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

PRÉSIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 434-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó a la personera general la observación efectuada a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-38 correspondiente al docente Jorge Andrés Ballón Echegaray- “Liderazgo y Compromiso”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, la personera general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **MEDICINA** del docente **JORGE ANDRÉS BALLÓN ECHEGARAY- “Liderazgo y Compromiso”** con código DF-38, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **KARELIA SILVA VELASCO** personera general del candidato **JORGE ANDRÉS BALLÓN ECHEGARAY- "Liderazgo y Compromiso"** con código **DF-38**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 487-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-40, la Resolución N° 435-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-40 del candidato Enrique Adolfo Jaramillo Saavedra- "Camino a la excelencia" presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos



consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 435-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-40 correspondiente al docente Enrique Adolfo Jaramillo Saavedra-“Camino a la excelencia”, de acuerdo al siguiente detalle:

	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud de Inscripción	A fojas 04, se desprende que, en los datos del personero general, de los apellidos consignados no guardan relación con los datos del DNI, asimismo de la firma consignada no corresponde a su DNI, incumpliendo con un requisito de forma, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.
2	Anexo -02 Declaración Jurada I Tener el grado académico de Doctor o Magister en la especialidad, obtenido con estudios presenciales.	Al no presentar la declaración jurada I no se puede acreditar que los grados académicos de doctor en Ciencia: Medicina y el grado académico de Maestro en Ciencias: Salud Pública, se realizaran de forma presencial. incumpliendo con un requisito de fondo, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.
	Anexo -02 Declaración Jurada II No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil	A fojas 19, se evidencia en la misma que la huella dactilar del candidato a decano no está completa. incumpliendo con un requisito de forma, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.



	impuesta por una condena ya cumplida.	
4	Declaración Jurada de ejercer la docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.	No se pudo determinar si los candidatos a Decanos de Facultad cumplen con el artículo 16° del Reglamento que establece: <i>“Artículo 16: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín”.</i>

- 2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.
- 2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **MEDICINA** del docente **ENRIQUE ADOLFO JARAMILLO SAAVEDRA - “Camino a la excelencia”** con código DF-40, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **ROCIO CLARA LIRA CONTRERAS** personero general del candidato **ENRIQUE ADOLFO JARAMILLO SAAVEDRA-“Camino a la excelencia”** con código **DF-40**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 488 -2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-41, la Resolución N° 436-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-41 del candidato Néstor Tupa Fernández - "Innovación e Integración Civil" presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las**



observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 436-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-41 correspondiente al docente Néstor Tupa Fernández - “Innovación e Integración Civil”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	ANEXO 02: a) Declaración Jurada I.	No presenta declaración jurada de la modalidad de estudios presenciales, dado que en la consulta en SUNEDU, así como en el diploma, no se indican la modalidad de estudios.
2	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **INGENIERIA CIVIL** del docente **NESTOR TUPA FERNÁNDEZ** -



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

“*Innovación e Integración Civil*” con código DF-41, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **ISAAC YANQUI MORALES** personero general del candidato **NESTOR TUPA FERNÁNDEZ** - “*Innovación e Integración Civil*” con código **DF-41**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

RESOLUCION NRO. 489-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-42, y la resolución N° 437-2023-CEU; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: "*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con*



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral Universitario

lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsancionar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar

PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA



SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

Comité Electoral Universitario

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 437-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general la observación efectuada a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-42 correspondiente al docente Jorge Eusebio Rendulich Talavera - “Renovación FIPS”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.7. En ese contexto, los argumentos de la presente decisión son los siguientes:

2.7.1. Conforme al cronograma electoral de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 aprobado mediante resoluciones RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se programó para el día 21 de noviembre de 2023 en el horario de 08:00 a 15:00 horas, en el correo del correo del ceu@unsa.edu.pe, la presentación de las subsanaciones de inscripción de candidaturas.

2.7.2. De la revisión del correo del ceu@unsa.edu.pe, se verificó que con fecha 20 de noviembre de 2023 a las 17:44 horas, el personero general Moisés Renán Villagra Romero presentó escrito de subsanación de inscripción de la candidatura del docente Jorge Eusebio Rendulich Talavera - “Renovación FIPS” signada con el código DF-42.

2.7.3. Con fecha 21 de noviembre a horas 08:03, se remitió correo al personero general Moisés Renán Villagra Romero, indicándole que se sirva a “enviar la información solicitada en la fecha establecida según el cronograma de las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027. **SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, 21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**”. Sin embargo, y pese a encontrarse debidamente notificado, el personero general no cumplió con observar el cronograma de la referida elección.

2.7.4. Por tanto, en sesión virtual de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 21 de noviembre de 2023, se concluyó declarar fuera de tiempo la presentación de subsanación de inscripción de la candidatura del docente Jorge Eusebio Rendulich Talavera - “Renovación FIPS” signada con el código DF-42, en aplicación del Principio de Igualdad y al de Preclusión de los actos y/o etapas electorales.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** del docente **JORGE EUSEBIO RENDULICH TALAVERA** - “**Renovación FIPS**” con código **DF-42**, por los fundamentos señalados en el punto 2.7 de la parte considerativa.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **MOISES RENAN VILLAGRA ROMERO** personero general del candidato **JORGE EUSEBIO RENDULICH TALAVERA** - “**Renovación FIPS**” con código **DF-42**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 490-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-46, la Resolución N° 438-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-46 del candidato Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez - "Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez" presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista*

alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por



derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“**Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 438-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-46 correspondiente al docente Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez - “Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con el artículo 16° del reglamento que establece: “ Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:



PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **ECONOMÍA** del docente **OSWALDO LEONARDO ZEVALLOS RODRIGUEZ - "Oswaldo Leonardo Zevallos Rodriguez"** con código DF-46, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **JOSE LIMA HERCILLA** personero general del candidato **OSWALDO LEONARDO ZEVALLOS RODRÍGUEZ - "Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez"** con código **DF-46**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 491-2023-CEU

Arequipa, veintiuno de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-48, y la Resolución N° 439-2023-CEU; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: "*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con*



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas



electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 439-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura asignada con el código DF-48 correspondiente al docente Orlando Agustín Macedo Guillen – **SOMOS CONTABILIDAD**”. de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	ANEXO “Orden del Contenido del Kit”	No se anexo el formato denominado “Orden del contenido del kit electoral”.
2	ANEXO - 01 Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o maestro en la especialidad) obtenido con estudios presenciales.	De la revisión del diploma de Doctor y de la consulta efectuada en la SUNEDU no se puede determinar si el grado académico fue obtenido con estudios presenciales, conforme lo establece: <i>“Artículo 14°: (...) c) tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.”</i>
3	ACREDITACIÓN DE PERSONERO GENERAL	Del formato se desprende que la firma del candidato es diferente a la del DNI.
4	DOCENTE CANDIDATO A DECANO	Del formato se desprende que la firma del candidato es diferente a la del DNI.
5	Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general no cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, por lo que en sesión virtual de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 21 de noviembre del 2023 se concluyó rechazar la inscripción de la candidatura en mención.



2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **NO SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS** del docente **ORLANDO AGUSTÍN MACEDO GUILLEN – “SOMOS CONTABILIDAD”**, con código DF-48, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **RECHAZADA** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **RUBEN CELESTINO FERNANDEZ FERNANDEZ**, personero general del candidato **ORLANDO AGUSTÍN MACEDO GUILLEN – “SOMOS CONTABILIDAD”** con código **DF-48**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario

RESOLUCIÓN NRO. 492-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-49, la Resolución N° 440-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-49 del candidato Dante Porfirio Callo Cuno - "Movimiento Humanitas" presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”


PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA




SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA





“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 440-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-49 correspondiente al docente Dante Porfirio Callo Cuno – “Movimiento Humanitas”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Anexo – 01 Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o maestro en la especialidad) obtenida con estudios presenciales	De la revisión del diploma de Doctor y de la consulta efectuada en la SUNEDU no se puede determinar si el grado académico fue obtenido con estudios presenciales, conforme lo establece: <i>“Artículo 14°: c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.”</i>
2	Docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **FILOSOFÍA Y HUMANIDADES** del docente **DANTE PORFIRIO CALLO CUNO** - "*Movimiento Humanitas*" con código DF-49, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **JULIO CESAR TICONA LECAROS** personero general del candidato **DANTE PORFIRIO CALLO CUNO** - "*Movimiento Humanitas*" con código DF-49.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 493 -2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-50, la Resolución N° 441-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-50 de la candidata Jesús Felicitas Juliano Ramos -"Movimiento Independiente Facultad de Ciencias Biológicas" presentado por la personera general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura



individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 441-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó a la personera general la observación efectuada a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-50 correspondiente a la docente Jesús Felicitas Juliano Ramos -“Movimiento Independiente Facultad de Ciencias Biológicas”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, la personera general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **CIENCIAS BIOLÓGICAS** de la docente **JESÚS FELICITAS JULIANO RAMOS** -“*Movimiento Independiente Facultad de Ciencias Biológicas*” con código DF-50, para



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia;
PROCEDENTE su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **ZOILA AURORA RIVEROS RIVERA** personera general de la candidata **JESÚS FELICITAS JULIANO RAMOS - "Movimiento Independiente Facultad de Ciencias Biológicas"** con código **DF-50**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 494-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-51, la Resolución N° 442-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-51 del candidato Edgar Juan Bolívar Díaz - "Edgar Juan Bolívar Díaz" presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista*

alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos



proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 442-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general la observación efectuada a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-51 correspondiente al docente Edgar Juan Bolivar Diaz - “Edgar Juan Bolivar Diaz”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: “Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:



III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **ECONOMIA** del docente **EDGAR JUAN BOLIVAR DIAZ** - "*Edgar Juan Bolívar Díaz*" con código DF-51, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **DAVID ERNESTO AGUILAR DEL CARPIO** personero general del candidato - **EDGAR JUAN BOLIVAR DIAZ** - "*Edgar Juan Bolívar Díaz*" con código **DF-51**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO 495. -2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre
Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código DF-52, la Resolución N° 443-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código DF-52 del candidato Fernando Carlos Mejía Nova - “Innovación y Compromiso” presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

*“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.*

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 443-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-52 correspondiente al docente Fernando Carlos Mejía Nova - “Innovación y Compromiso”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>
2	Sobre la presentación del kit por el personero.	Se precisa que el kit electoral fue presentado por el propio candidato, no fue efectuado por el personero. No se cumplió con lo establecido en el reglamento según: <i>“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-

2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **INGENIERÍA DE PROCESOS** del docente **FERNANDO CARLOS MEJIA NOVA - "Innovación y Compromiso"** con código **DF-52**, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **MARIEL VERONICA ALVAREZ RODRIGUEZ** personero general del candidato **FERNANDO CARLOS MEJIA NOVA - "Innovación y Compromiso"** con código **DF-52**.

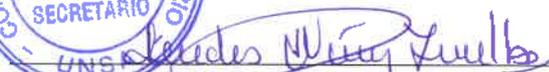
TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 496-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre
Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, candidatura signada con el código **DF-53**, la Resolución N° 444-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la candidatura signada con el código **DF-53** de la candidata **SÁNCHEZ GARCÍA MARÍA ELENA – “Somos Calidad”** presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*.



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 18°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar


PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA




SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA





previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 24º: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

“Artículo 29º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 444-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-53 correspondiente a la docente **SÁNCHEZ GARCÍA MARÍA ELENA – “Somos Calidad”**, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Anexo – 02 Declaración Jurada I.	Se desprende que no se acredita los estudios presenciales del grado académico. Lo cual deberá ser subsanado.
2	Declaración Jurada de Docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16º del reglamento que establece: <i>“Artículo 16º: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023



y R.C.U. N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura individual a Decano de la Facultad de **INGENIERÍA CIVIL** de la docente **SÁNCHEZ GARCÍA MARÍA ELENA- "Somos Calidad"** con código DF-53, para las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

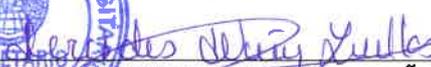
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **ELEANA REGINA VÁSQUEZ CUTIPA** personero general de la candidata **SÁNCHEZ GARCÍA MARÍA ELENA** con código **DF-53**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario